

NOTIFICACION DE SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS,  
CON ADVERTENCIA A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS A CUMPLIR LA LEY

ACTO NÚMERO 2/2023 En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
capital de la República Dominicana, a los diez 10 días del mes de ENERO  
del año dos mil veintitrés (2023).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. (VERI), consti-  
tuida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificada por el Registro Nacional de  
Contribuyentes (R.N.C.) Núm. 1-30-57025-6 y Registro Mercantil Núm. 65008SD, con su domicilio social  
en la tercera planta del Edificio Meteoro, sito en la Avenida John F. Kennedy Núm. 61, de la ciudad de  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, válidamente represen-  
tada por su Presidente, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, dominicano, mayor de edad, ca-  
sado, Ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0089270-2, domiciliado y residente  
en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, domi-  
cilio social en donde mi requirente expresamente hace formal elección de domicilio, para todos los fines  
y consecuencias legales del presente acto, y sus consecuencias procesales.

Yo, JUAN ANTONIO ALMONTE GUERRERO, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del  
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para  
el regular ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio en la casa marcada con el número 41 de la calle  
Primera del Sector Los Frailes, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, identificado por  
la Cédula de Identidad y Electoral número 001-948726-4.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, ME HE TRASLADADO dentro de esta misma ciu-  
dad, a los siguientes lugares: PRIMERO (1RO.): a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral.  
Gregorio Luperón, del sector El Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
capital de la República Dominicana, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas del MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, una vez allí, hablando personalmente con  
Francisca Almonte quien me dijo y demostró ser  
empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto;

**SEGUNDO (2DO.)** a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral. Gregorio Luperón, del sector El Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que es donde se encuentran las oficinas del **LICDO. MIGUEL CEARA HATTON**, en su condición de titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del decreto del Poder ejecutivo,

una vez allí, requiriendo a la persona del titular del ministerio y hablando personalmente con Francheseq Cipriante quien me dijo y demostró ser empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente

acto; **TERCERO (3RO.)** a la Avenida Cayetano Germosén, esquina avenida Gral. Gregorio Luperón, del sector El Pedregal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que es donde se encuentran las oficinas de la **LICDA. INDIRA DE JESUS**, en su condición de Vice

Ministro de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y una vez allí, requiriendo a dicha persona y hablando personalmente con Francheseq Cipriante quien me dijo y demostró ser empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; **CUARTO (4TO.)**: a la Avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, esquina noreste con la calle Jacinto

Mañón del Ensanche Serralles, Edificio Miguel Cocco, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, y una vez allí, hablando personalmente con Weedy Pinson quien me dijo y demostró ser

empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; **QUINTO (5TO.)** a la Avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, casi esquina calle Jacinto Mañón del Ensanche Serralles, Edificio Miguel Cocco, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas del **LIC. EDUARDO SANZ LOVATON**, en su condición de Director General de la Dirección General de Aduanas


(DGA), en virtud del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, y una vez allí, requiriendo a la persona del titular de dicho ministerio y hablando personalmente con \_\_\_\_\_

Weedy Pinson quien me dijo y demostró ser empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; **SEXTO (6TO.)**: a la Avenida 27 de Febrero núm. 306, TORRE MICM, del sector de Bella Vista, que es donde se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES**,

que es donde se encuentra ubicada las oficinas del **LICDO. VICTOR BISONO HAZA**, en su condición de Ministro Titular del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES**, en virtud del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, y una vez allí, requiriendo a la persona antes citada de dicho ministerio y hablando personalmente con \_\_\_\_\_

Jabuel Ochoa quien me dijo y demostró ser abogado de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; y **SEPTIMO**

(7MO.): A la Avenida 27 de febrero esquina oeste con la avenida Gregorio Luperón, Edificio Gubernamental, que es donde se encuentra ubicada la oficina de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional, y una vez allí, requiriendo a la persona antes citada de dicha Unidad de Seguimiento del Tribunal Constitucional, y una vez allí, hablando personalmente con quien me dijo ser Melina Aybar, quien me demostró ser empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto; y **LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES**, su titular, el **LICDO. MIGUEL CEARA HATTON**, la **LICDA. INDIRA DE JESUS** como su Vice Ministro de Gestión Ambiental; la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, su titular el **LICDO. EDUARDO SANZ LOVATON**, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES**, su titular, el **LICDO. VICTOR BISONO HAZA**, y la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional, que mi requirente, la sociedad **VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. (VERI)**, por medio del presente acto les notifica, denuncia e íntima a lo siguiente:



Que el día cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dictó la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-EN-00045, en ocasión del expediente núm. 0030-2019-ETSA-00347, relativo al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por **VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A., (VERI)** contra algunas disposiciones del Reglamento núm. 38-2018 aprobado mediante la Resolución núm. DJ-RA-0-2018-0053, por estar en violación con la Ley 64-00, Los tratados Internacionales que la soportan y en violación a la Sentencia núm. TC/0035/18, copia de la cual se anexa al presente acto, cuyo dispositivo copiado textualmente, reza de la manera siguiente:

**FALLA:**

*PRIMERO: DECLARA bueno y valido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 21 de febrero del año 2019, por la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por haber sido incoado de conformidad con la Ley.*

*SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 21 de febrero del año 2019, por la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en consecuencia, ANULA la letra b) del párrafo II del Reglamento 38-2018, aprobado mediante Resolución No. DJ-RA-0-2018-0053, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del 2018; el párrafo III del Artículo 25 de la misma normativa; el artículo tercero de la citada norma; el párrafo I del artículo cuarto; y la parte in fine del artículo octavo del Reglamento 38-2018, aprobado, mediante la Resolución No. DJ-RA-*

0-2018-0053 del 20 de diciembre del año 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por los motivos antes expuestos;

*TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.*

*CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas en el presente proceso y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA.*

*QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del tribunal superior administrativo.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inconforme con las decisiones judiciales del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 26 de marzo del 2021, presento Recurso de Casación en contra de la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00045 de fecha 5 de febrero del 2021 por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), y en fecha 6 de diciembre del 2022, fue notificada la Resolución de su rechazo por inadmisibles, al disponer lo siguiente:

FALLA

*UNICO: Declara INADMISIBLE el Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Mimarena), contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00045 de fecha 05 de febrero de 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior al presente fallo.*

Que la decisión que guía, interpreta y tutela los derechos de la sociedad VERDE ECO RECICLAJE INDUSTRIAL, S. A. (VERI) en relación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está contenido en la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145, decisión que dispuso lo siguiente:

FALLA

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento incoado por Verde Eco Reciclaje Industrial, S. A. (VERI), contra la Sentencia de Amparo núm. 00535-2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO:** ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia de Amparo núm. 00535-2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil catorce (2014), por los motivos expuestos.

**TERCERO:** DECLARAR que procede en cuanto a la forma, y ACOGER, en cuanto al fondo la acción de amparo de cumplimiento incoada por la sociedad comercial Verde Eco Reciclaje Industrial, S.A. (VERI); y en consecuencia, se ORDENA al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitir en el plazo de tres (3) meses, el reglamento que establezca la prohibición de la exportación de los desechos provenientes de las baterías de ácido de plomo usadas (BAPU) que

se generan en el país, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO: IMPONER a la parte accionada, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al pago de un astreinte de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor de la empresa Verde Eco Reciclaje Industrial, S.A (VERI).

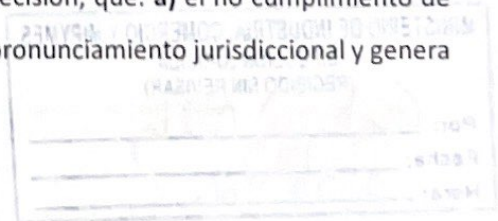
QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad comercial Verde Eco Reciclaje Industrial, S. A., (VERI); a la parte recurrida, Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y al Procurador General Administrativo.

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.

Por lo que los Ministerios de Medio Ambiente, el Ministerio de Aduanas y sus Viceministerios respectivos, no deben y no pueden seguir en el irrespeto a las leyes y las sentencias dictadas por nuestras Altas Cortes, y en consecuencia deben de proceder en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la presente notificación, a prohibir de manera inmediata, formal y definitiva la exportación de Las Baterías Acido Plomo Usadas (BAPU), la materia prima de la empresa local, a saber VERDE ECORECICLAJE INDUSTRIAL, S.A. (VERI), y de esta manera cumplir con las disposiciones de la Ley núm. 64-00, la Convención de Basilea, tratados Internacionales vigente y de manera principal la constitución de la Republica como ha decretado e interpretado la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145 del nuestro Tribunal Constitucional, cesando de manera definitiva las dudas, criterios e interpretaciones sobre la Ley, al establecer un criterio vinculante, lo que a los fines se presenta ante la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) del Tribunal Constitucional, adscrita al Pleno del Tribunal Constitucional.

Que se advierte a los referidos ministerios y a sus titulares, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, su titular, el **LICDO. MIGUEL CEARA HATTON**, la **LICDA. INDIRA DE JESUS** como su Vice Ministro de Gestión Ambiental; la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, su titular el **LICDO. EDUARDO SANZ LOVATON**, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPIMES**, y su titular, el **LICDO. VICTOR BISONO HAZA**, como encargados de cumplir con dicha decisión, que: **a) el no cumplimiento de las sentencias por parte de mis requeridos, le resta efectividad al pronunciamiento jurisdiccional y genera**



desconfianza hacia la institucionalidad democrática; **b)** Que tal proceder, es decir el incumplimiento, constituye además un atentado contra el poder jurisdiccional, dejando a los tribunales como simples órganos que declaran el derecho, pero el incumplimiento de la ley por parte de los Ministerios encargados de cumplirlas, ocasionan un daño mortal al sistema de derechos; y **c)** que su incumplimiento los hace personal y directamente responsable de las sanciones ordenadas y de los daños y perjuicio que su desinterés en cumplir con la ley, los hace solidariamente responsable, y así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándoles copia fiel del presente acto en manos de las personas con quienes dije haber hablado en todos y cada uno de los lugares de mis traslados, el cual consta en su cuerpo de noventa y siete (97) paginas, de las cuales, cuarenta y nueve (49) corresponden a la sentencia núm. TC-0035-18 de fecha 13 del mes de marzo del año 2018, del expediente núm. TC-05-2015-0145; veinticuatro (24) corresponden a la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-EN-00045, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo emitida en fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en ocasión del expediente núm. 0030-2019-ETSA-00347; dieciocho (18) correspondientes a la Resolución de fecha 24 de junio del 2022, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia núm. SCJ-TS-22-0622, y las seis (6) restantes correspondientes al cuerpo de este acto, todas debidamente foliadas, rubricadas, selladas y firmadas por mí, Alguacil Infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE. COSTO RD\$ 8000.**

**JUAN ANTONIO ALMONTE GUERRERO**  
**EL ALGUACIL**

G823-003

 ESTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN JURÍDICA
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA: 10/01/2023	
ORA: 1:36 p.m.	
FIRMA: <i>Francisca Almonte</i>	

Dirección General de Asesorías	
BERENICE SANTILLER	
Firma	<i>Wendy Rincon</i>
Fecha	10/1/23
Hora	2:54 Pm

	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SECRETARÍA RECIBIDO
10 ENE 2023	
Por:	<i>Melina Aybar</i>
Hora:	1:55

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES DIRECCIÓN JURÍDICA (RECIBIDO SIN REVISAR)	
Por:	<i>Gabriel Ortiz</i>
Fecha:	10/01/23
Hora:	2:20 Pm